

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Correo electrónico: j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, veintiocho de julio de dos mil veintidós
Radicación: 63001400300820210019200
AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la documentación vista en archivo pdf 27 dentro de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve el señor **ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS**, en contra del señor **JORGE ELIECER ROA LÓPEZ**, y, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal con la parte ejecutada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos, a saber: (i) se hizo una mezcla entre lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, junto con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que una y otra norma, disponen formas y términos distintos para surtir la notificación; (ii) en la comunicación remitida al demandado se le indicó que la providencia fue proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, cuando en realidad, la providencia fue proferida por este estrado judicial.

Así las cosas, es menester requerir a la parte demandante, para que por conducto de su apoderado judicial, proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario, conforme a lo determinado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020.

Para que se surta dicho trámite, se le requiere al apoderado Judicial de la parte Actora, con el fin de que lo realice dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con las demás consecuencias jurídicas.-

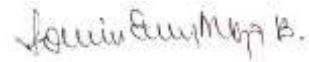
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29
DE JULIO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0391d2dcfd6c2ba17ec4b77b1ffc7b4866f75cc04c86d4b83c941e1d706cb**

Documento generado en 28/07/2022 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>